



CONSEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE
PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RR/0001/05/09/04

En México, Distrito Federal a cinco de noviembre de dos mil cuatro.-----

VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por el ciudadano se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES-----

- 1.- Que con fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, el ciudadano presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual solicita "*...se revoque la resolución impugnada y ordene la entrega de la información, sin ningún costo para el suscrito...*".-----
- 2.- Que mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia.-----
- 3.- Que con fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, fue notificado personalmente el recurrente mediante oficio número ST/002/2004 de fecha veinte de septiembre del mismo año, firmado por el Secretario Técnico del Consejo admitiendo el recurso de mérito.-----
- 4.- Que con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia y mediante oficio número ST/003/2004 de fecha nueve de septiembre del presente, entregado el día veintidós del mismo mes y año, se solicitó a la Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, Ingeniera el informe de Ley.-----
- 5.- Que con fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, este Consejo recibió oficio sin número, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, con 27 anexos, suscrito por la Ingeniera quien se ostentó como Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. Asimismo, el día treinta de septiembre del año en curso se recibió un impreso correspondiente al correo electrónico del Lic. (sic), del que se desprende el envío de un archivo bajo el formato conocido como PDF de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro y con el que el Ente Público recurrido por el particular, pretende acreditar que el informe cumplió en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
- 6.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo, mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, con el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el multicitado artículo 70.-----
- 7.- Que de conformidad con el artículo invocado en punto precedente, mediante el oficio número ST/008/2004 fechado el treinta de septiembre del mismo año, y que le fue entregado al ciudadano el día cinco de octubre de dos mil cuatro, la Secretaría Técnica le dio vista, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
 GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE
 PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA
 DEL DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RR/0001/05/09/04

8.- Que el recurrente desahogó la vista que le fue otorgada, por escrito fechado y recibido el día siete de octubre de dos mil cuatro, aludido en el punto inmediato anterior.-----

9.- Que la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones, fue creada en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal el dieciocho de octubre de dos mil cuatro e integrada por los siguientes Consejeros:

-----, designando a esta última como Coordinadora de la misma, con apego a lo dispuesto en el artículo 9º fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo. ---

10.- Que el día veintiséis de octubre de dos mil cuatro el Secretario Técnico remitió a la Comisión de Recomendaciones y Resoluciones copia del expediente en que se actúa, debidamente integrado, a fin de continuar con la secuela del procedimiento conforme lo disponen los artículos 13 fracción XIII y 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo.-

11.- Que la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión del día veintiséis de octubre de dos mil cuatro, aprobó el presente proyecto de resolución para que sea hecho del conocimiento de Presidente del Consejo, y en su oportunidad sea sometido a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71, 72 fracción I y 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, y X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracciones III, VII del Reglamento Interior del Consejo, para resolver el presente Recurso.-----

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Inconformidad, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia enunciada en el artículo 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el recurso fue presentado habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado en el artículo 69 primer párrafo del mismo ordenamiento y es claro para este Pleno que transcurrieron cincuenta y cinco días hábiles hasta la interposición del Recurso de Inconformidad ante este Consejo, concluyendo el plazo de quince días hábiles establecido en el precepto mencionado. El término en comento corrió del día veinticuatro de junio al catorce de julio de dos mil cuatro, descontándose los días veintiséis, veintisiete de junio; tres, cuatro, diez y once de julio de dos mil cuatro, por haber sido sábados y domingos, días inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria en la materia. -----

Asimismo, este Pleno considera que los argumentos vertidos por el recurrente en el sentido de que: "... en virtud de que hasta hoy se inauguró oficialmente la oficina de ese Consejo de Información Pública del Distrito Federal, y en virtud de que antes de hoy era

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
 GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE
 PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA
 DEL DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RR/0001/05/09/04

imposible física, materialmente y jurídicamente acudir a ese órgano a solicitar justicia, porque no existía sede oficial, ni se había comunicado públicamente el lugar y ante quien debían presentarse los recursos de inconformidad derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es que hoy acudo a ustedes a presentar el presente escrito, manifestando bajo protesta de decir verdad que hasta ahora no he presentado medio de impugnación alguno ante otro órgano autorizado para conocer el presente asunto..."; no son consistentes, ni apegados a la realidad y es de razonarse, y se razona que en ningún momento el hoy recurrente estuvo en estado de indefensión, ni impedido física, material ni mucho menos jurídicamente, para impugnar la resolución del Ente Público como pretende argumentar en su favor, pues hubiera podido de acuerdo con el artículo 67 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, haber recurrido a otra instancia como lo es el ámbito de la Administración Pública Local para sustanciar dicho recurso o bien acudir directamente a la autoridad federal en los términos del artículo 68 de la citada Ley.

TERCERO.- En virtud de las consideraciones anteriores, procede aplicar al caso el sobreseimiento, dado que es evidente que el medio de impugnación intentado por el hoy recurrente es notoriamente extemporáneo y se configura la causal a que se refiere el artículo 73 fracción III de la Ley de la materia que a la letra dice: " *Admitido el recurso de inconformidad, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.*

Por lo anteriormente, razonado expuesto y fundado se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 73 fracción III en relación con el artículo 72 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente

SEGUNDO.- Así lo aprobó por unanimidad, el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su Sesión Extraordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Presidente del Consejo, proceda a suscribir la presente resolución.